

VIERNES

3

AGOSTO



AÑO

2012

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 150

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social - 6:

Barcelona: Modificación condiciones de trabajo. Pág. 2.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- Junta de Extremadura.- Consejería de Empleo, Empresa e Innovación:

Cáceres: Instalaciones eléctricas. Págs. 2-3.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Exptes. de Modificación Presupuestaria. Formalización contrato de obra. Págs. 3-8.

- Ayuntamientos:

Cáceres: Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Instituto Municipal de Asuntos. Aprobación definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2012. Págs. 8-9.

Casas de Cáceres: Aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2012. Pág. 10.

Gata: Corrección de error. Pág. 10.

Peraleda de la Mata: Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento. Págs. 10-41.

Perales del Puerto: Ordenanza. Delegación de la Alcaldía. Pág. 42.

Moraleja: Ceses y nombramiento en la Junta de Gobierno Local. Pág. 42.

Santibáñez El Bajo: Liberación parcial de un miembro de la corporación. Pág. 43.

Almaraz: Concurso enajenación de 30 viviendas. Págs. 44-46.

Alcuéscar: Adjudicación contrato de servicios. Pág. 47.

Carbajo: Aprobación definitiva del Presupuesto General 2012 y Platilla de Personal. Pág. 47.

Navezuelas: Padrones municipales. Pág. 48.

Arroyomolinos: Delegación de la Alcaldía. Pág. 48.

Alagón del Río: Cuenta General 2011. Pág. 48.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

JUZGADO SOCIAL - 6**BARCELONA**

Procedimiento Modificación condiciones de trabajo 378/2012

Parte actora: Nieves Chamorro Miro

Parte demandada: SERVEIS INTEGRALS DE NETEJA I ASSISTENCIA, S.L. y COCALIM, S.L.

Secretaria Judicial Lourdes Gonzalez Martín-Urda

EDICTO

Por la presente cedula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 16.7.2012 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Nieves Chamorro Miro contra SERVEIS INTEGRALS DE NETEJA I ASSISTENCIA, S.L. y COCALIM, S.L. en reclamación de Modificación condiciones de trabajo seguido con el número 378/2012 se cita a la mencionada empresa COCALIM, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 18 de octubre de 2012 a las 11:00 horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Secretario judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado; advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

En Barcelona a diecisiete de julio de dos mil doce.- La Secretaría Judicial.

4383

JUNTA DE EXTREMADURA**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN****DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA****ANUNCIO**

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: IBERDROLA DIST. ELECTR., S.A. con domicilio en: C/. PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, 1 CÁCERES solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto: AUTORIZAR a IBERDROLA DIST. ELECTR., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

ORIGEN: APOYO 5001 LÍNEA MIAJADAS DE LA STR.

FINAL: APOYO 5002 LÍNEA VILLAMESIAS DE LA ST ABERTURA.

TÉRMINO MUNICIPALES AFECTADOS: ABERTURA

TIPO DE LÍNEA: subterránea

TENSIÓN DE SERVICIO EN KV: 20

LONGITUD TOTAL EN KMS: 0,105

EMPLAZAMIENTO DE LA LÍNEA: POLÍGONO 6, PARCELA 71 EN EL T.M. DE ABERTURA.

FINALIDAD: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICICO.

Referencia del expediente: 10/AT- 8656

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de Diciembre.

CÁCERES, 23 de julio de 2012.- EL JEFE DE SERVICIO ORDENACIÓN INDUSTRIAL DE CÁCERES, FERNANDO MIJARESALVAREZ.

4470

ANUNCIO

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: IBERDROLA DIST. ELECTR., S.A. con domicilio C/. PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, 1 CÁCERES solicitando autorización de la instalación eléctrica, declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto: AUTORIZAR a IBERDROLA DIST. ELECTR., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

ORIGEN: APOYO PROYECTADO A1, A INSTALAR BAJO LAMT "RIO RUECAS" DE LA STR "LOGROSAN" ENTRE LOS APOYOS 5121 Y 5122.

FINAL: APOYO PROYECTADO A16, A INSTALAR JUNTO AL APOYO 51431 DE LA LAMT "RIO RUECAS".

TÉRMINO MUNICIPALES AFECTADOS: LOGROSAN

TIPO DE LÍNEA: aérea

TENSIÓN DE SERVICIO EN KV: 20

AISLADORES: Materiales: COMPOSITE Tipo: U70 Y B20

LONGITUD TOTAL EN KMS: 2,13

EMPLAZAMIENTO DE LA LÍNEA: PARCELAS PARTICULARES, T.M. DE LOGROSAN.

Referencia del expediente: 10/AT- 1267-2

DECLARAR, en concreto, la UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del R.D. 1955/2000 de 1 de Diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de Diciembre.

CÁCERES, 25 de julio de 2012.- EL JEFE DE SERVICIO ORDENACIÓN INDUSTRIAL DE CÁCERES, FERNANDO MIJARESALVAREZ.

4488

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 30/2012, por concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4573

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 31/2012, por suplemento de crédito, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4574

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 32/2012, por concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4575

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 33/2012, por suplemento de crédito, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4576

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 34/2012, por suplemento de crédito, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4577

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 35/2012, por concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4578

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 36/2012, por suplemento de crédito, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4579

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 37/2012, por variación de previsiones iniciales de ingresos, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4580

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 38/2012, por concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4581

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 39/2012, por concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4582

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 26 de julio de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 6/2012, por concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 27 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4583

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 25/2012 por concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 2º	
Crédito anterior.....	8.999.571,81
Aumento.....	7.004,48
Crédito definitivo.....	9.006.576,29
Capítulo 7	
Crédito anterior.....	3.806.086,38
Baja	7.004,48
Crédito definitivo.....	3.799.081,90

Cáceres, 26 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4584

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 26/2012 por concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 6	
Crédito anterior.....	82.303.610,20
Baja	84.334,65
Crédito definitivo.....	82.219.275,55
Capítulo 7º	
Crédito anterior.....	3.799.081,90
Aumento.....	75.901,19
Crédito definitivo.....	3.874.983,09

Estado de Ingresos

Capítulo 7	
Crédito anterior.....	32.866.273,11
Baja	8.433,46
Crédito definitivo.....	32.857.839,65

Cáceres, 26 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4585

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 27/2012 por concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 6º	
Crédito anterior.....	82.219.275,55
Aumento.....	4.146,00
Crédito definitivo.....	82.223.421,55

Capítulo 7	
Crédito anterior.....	3.874.983,09
Baja	4.176,00
Crédito definitivo.....	3.870.807,09

Cáceres, 26 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4586

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 28/2012 por concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 1º	
Crédito anterior.....	33.533.395,05
Aumento.....	2.794,26
Crédito definitivo.....	33.536.189,31
Capítulo 3º	
Crédito anterior.....	1.746.914,92
Aumento.....	600,00
Crédito definitivo.....	1.747.514,92
Capítulo 7	
Crédito anterior.....	3.870.807,09
Baja	3.394,26
Crédito definitivo.....	3.867.412,83

Cáceres, 26 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4587

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, ha resuelto formalizar el contrato de la siguiente obra a la empresa más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio General de Planificación de Planes y Programas. Negociado de Contratación I.
- Número de expediente: 73/9/2012, incluida en el Programa Ex3 Modelo de Gestión Sostenible. Acción a. 4) Mejora de la Accesibilidad y Movilidad, y cofinanciado por el FEDER con el 70%.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dip-caceres.es

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: administrativo.
- Descripción: REFUERZO Y SEÑALIZACION CTRA. CC-169 DE EX-203 POR VIANDAR Y TALAVERUELA A EX-203 (P.K.0+000 A P.K.1+670 Y P.K.3+820 A P.K.5+050)CODIGO (2007FEDER917) .
- Lote (en su caso):
- CPV (Referencia de Nomenclatura): 45310000
- Acuerdo marco: No procede.
- Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia
- fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de abril de 2012.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: ORDINARIA.
- b) Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO VARIOS CRITERIOS

4. Valor estimado del Contrato: 211.864,41 euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 211.864,41 euros

Importe total: 250.000,00 euros

6. Formalización del Contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de julio de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 26 de julio de 2012
- c) Contratista: GEVORA CONSTRUCCIONES, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 145.912,19 euros

Importe total: 172.176,38 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

- 1.- Baja oferta económica: 77.823,62 euros
- 2.- % Programa control interno de calidad: 5%
- 3.- Ampliación plazo de garantía: 24 meses más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de julio de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

4592

ALCALDÍAS

CÁCERES

Edicto

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2012, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Instituto Municipal de Asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Cáceres a 27 de julio de 2012.- El Secretario Acctal. Juan M. González Palacios.

4562

CÁCERES

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil doce, ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio dos doce.

En cumplimiento de la citada normativa, se publica el siguiente RESUMEN POR CAPÍTULOS expresados en miles de euros:

ESTADO DE INGRESOS

PGCP	CAPITULO	MUNICIPAL	U.POPULAR	I.M.D.	I.M.A.S.	I.M.J.	GEMACA	E.P.E.	TOTAL
	I	30.957							30.957
	II	3.212							3.212
	III	7.042	43		78.000		200		85.285
	IV	14.818	2.263	1.180	2.515	288	219	33	21.315
	V	38.043					0		38.043
	VI	5.714							5.714
	VII		93						93
	VIII	100	2						102
	IX								-
	TOTAL GENERAL	99.886	2.401	1.180	80.515	288	419	33	184.721
ESTADO DE GASTOS									
PGCP	CAP.	MUNICIPAL	U.POPULAR	I.M.D.	I.M.A.S.	I.M.J.	GEMACA	E.P.E.	TOTAL
	I	23.714	1.799	83	389	28	403		26.416
	II	29.297	440	228	1.529	172	16		31.715
	III	2.971	6	0		0			2.977
	IV	13.933	61	868	675	87			15.625
	V								-
	VI	6.077	93						6.170
	VII	183							183
	VIII	100	2						102
	IX	16.456							16.456
	TOTAL GENERAL	92.732	2.401	1.180	2.593	288	419	33	99.645

La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cáceres, 30 de Julio de 2012.- LA ALCALDESA, Elena Nevado del Campo.

4570

CASAR DE CÁCERES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintiséis de Julio de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Casar de Cáceres a 30 de Julio de 2012.- El Alcalde.

4556

GATA

Edicto

CORRECCIÓN ERROR ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO.

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2012 se acordó:

Rectificar el error de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Agua a Domicilio:

Donde dice:

Artículo 7, párrafo tercero

El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.

Debe decir:

El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestral.

Gata, 24 de julio de 2012.- El Alcalde, Miguel Ángel García Cayetano.

4559

PERALEDA DE LA MATA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, reunido en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil doce, sobre la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la localidad de Peraleda de la Mata, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad gestora que preste el servicio de suministro domiciliario de abastecimiento y saneamiento, y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes en el municipio de Peraleda de la Mata.

ARTICULO 2. NORMAS GENERALES.

El Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, procede a la prestación del "Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento", en adelante "Servicio de Aguas", de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley del Régimen

Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión indirecta mediante concesión, siendo el concesionario en la fecha de redacción del presente, la Sociedad Mercantil AQUAGEST EXTREMADURAS.A.

El Servicio de Aguas, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975, por la que se aprobaron "las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", y demás Legislación y normativa en vigor.

ARTICULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Peraleda de la Mata otorgará el suministro domiciliario de abastecimiento y saneamiento que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de abastecimiento y saneamiento. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUAS Y DE LOS ABONADOS

En el ANEXO I : "Reglamento del Servicio de Saneamiento de Peraleda de la Mata" se explicita y amplía la parte referente al Saneamiento, siendo común las disposiciones del presente Reglamento para los servicios tanto de abastecimiento como saneamiento.

ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE AGUAS

Obligación del Suministro: Dentro del perímetro determinado como suelo urbano, y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución y alcantarillado, el Servicio de aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, y el alcantarillado, con arreglo a las condiciones que fija éste Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Servicio de aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, y alcantarillado, así como las acometidas hasta la llave del registro que contempla el articulado.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio de aguas estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable, en el alcantarillado y depuración.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las instalaciones: El Servicio de aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 15 días hábiles.

Tarifas: El Servicio de aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, mantenga en vigor el Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUAS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio de aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: El Servicio de aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio de aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, en cumplimiento de las ordenanzas fiscales vigentes, resulten de aplicación a los abonados del servicio.

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los recibos aprobados por el Servicio de aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio de aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio de Aguas, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio de aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, está obligado a solicitar del Servicio de aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación el número de receptores.

Notificación de baja:

El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio de aguas dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de Instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio de aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia trimestral, y nunca superior a cuatro meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad de tres meses.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de Instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio de aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio de aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

Acceso, rectificación y cancelación de Datos Personales. En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica de Protección de Datos, el abonado, podrá en cualquier momento acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, personándose para ello en las Oficinas del Servicio de Aguas con la oportuna acreditación de personalidad.

CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

ARTICULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio de aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial del Organismo competente de la Administración Pública.

Copias de los permisos del Ayuntamiento establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación y la Cédula de Habitabilidad.

Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

Documento que acredite la personalidad del contratante.

Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

ARTICULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio de aguas, solicitará por escrito, al Ayuntamiento, si procede alta de nuevo usuario en aquellos casos en los que con la documentación aportada por el solicitante sea insuficiente o genere dudas.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrán de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Servicio de aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio de aguas.

ARTICULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que informará al Servicio de aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio de aguas, previo informe del Ayuntamiento, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º.-) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.-) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio de aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio de aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia comunicación de los reparos formulados al Organismo Competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º.-) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4º.-) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5º.-) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6º.-) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTICULO 11.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio de aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTICULO 12.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que suscribió el contrato, exigen nuevos contratos, o en su caso, la subrogación de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 13.- SUBROGACIÓN.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de entidades jurídicas, quién se subrogue o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono condicionado a la presentación ante el Servicio de aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTICULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTICULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio de aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los suministros temporales señalarán expresamente el número de meses de la duración del mismo, siendo preceptivo el pago de la tasa señalada en el momento en que se entrega el documento de alta en el padrón correspondiente.

ARTICULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Servicio de aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, una vez seguido el procedimiento administrativo especificado en el presente Reglamento.

- Por el impago de las facturaciones a los 30 días hábiles de la fecha de publicación del correspondiente anuncio de puesta al cobro del padrón en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, o en su defecto de la aprobación del padrón por el órgano administrativo correspondiente del Ayuntamiento.

- Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio de aguas.

- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.

- En todos los casos que el abonado haga uso del agua potable que se le suministre para usos distintos de los contratados.

- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

- Cuando por el personal del Servicio de aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá Servicio de aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, al Ayuntamiento.

- Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Servicio de aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicho Servicio de Aguas se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

- Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

- En los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio de Aguas podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento.

- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

- Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio de aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio de aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

- Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio de aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Cuando se cumpla alguno de los preceptos indicados en el presente Reglamento, que den lugar a la oportuna suspensión (corte) del suministro, el Servicio de Aguas comunicará por escrito al Ayuntamiento, el listado de abonados a los que se le practicará el corte de suministro, con indicación de :

" Nombre y dirección del abonado.

" Nombre y dirección de la finca abastecida

" Fecha a partir de la cual se producirá el corte

" Detalle del motivo que origina el corte en el suministro.

" Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua, en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

El Ayuntamiento, publicará el oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se contenga el listado nominal de abonados que serán objeto de corte, con indicación de la fecha a partir de la cual tendrá lugar el mismo.

Asimismo, el Servicio de Aguas, comunicará a cada abonado, mediante correo certificado y con carácter previo a la publicación en el BOP, todos los datos antes reseñados, para su conocimiento y efectos, con el objeto de que pueda practicar las oportunas alegaciones.

De presentarse alguna, éstas serán resueltas y caso de persistir los motivos que originan el corte de suministro, pasará a incluirse en el listado de abonados que se dará a conocer al Ayuntamiento para su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y posterior corte.

Los costes generados por las oportunas publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, serán satisfechos por la Entidad Gestora del Servicio de Aguas, en aplicación a su vez de la Tasa por corte y Tasa por reapertura de suministro que se creará a tal efecto por la Administración del Ayuntamiento.

De la misma forma, el corte de suministro traerá consigo para el abonado la obligación de pago de la tasa determinada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro y Distribución de Agua, haciéndose extensivo también, para el caso de reapertura del suministro.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reapertura del suministro se hará por el Servicio de aguas, una vez subsanados los motivos que originaron el corte y satisfechas las vigentes tasas establecidas en la Ordenanza de Aguas vigente.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de 90 días , contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio de aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTICULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el Artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del Abonado

2.- Por resolución del Servicio de aguas, en los siguientes casos:

Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 16 de este Reglamento.

Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de las tasas vigentes en el momento de solicitud de reapertura.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 19- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en :

El suministro doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro comercial o asimilable. Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro industrial, que se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

El suministro para uso municipal, que es el destinado a los edificios e instalaciones mancomunadas o municipales y a aquellos centros, servicios o dependencias que el Ayuntamiento determine expresamente y que deberán comunicarse al prestador del servicio. El Ayuntamiento autoriza a la entidad suministradora la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro afectados y el prestador del servicio facturará aquellos consumos en los que por sus características no se pueda instalar contador mediante estimación de consumos.

ARTICULO 20.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 21.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte de el Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Servicio de Aguas de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTICULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio de aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

ARTICULO 24.- RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas

que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula anti-retorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTICULO 25.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio de aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, pero siempre bajo indicaciones expresas de el Ayuntamiento.

El Servicio de aguas vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTICULO 26.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que tanto este Reglamento, como la normativa vigente, prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio de aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio de aguas garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio de aguas y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 27.- RED DE DISTRIBUCIÓN.

La "red de distribución de agua potable" es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

ARTICULO 28.- ARTERIA.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTICULO 29.- CONDUCCIONES VIARIAS.

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTICULO 30.- ACOMETIDAS.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

Disposición de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.

Ramas: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.

Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio de aguas y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTICULO 31.- INSTALACIONES INTERIORES.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

Las instalaciones interiores, deberán haber sido ejecutadas conforme a la legislación autonómica en materia de instalaciones interiores de fontanería, debiendo estar debidamente certificadas por técnico instalador competente.

En caso de no ser así, cualquier daño que ocurriese en la instalación interior de un abonado del servicio, será asumido íntegramente por el propio interesado, no dando lugar a reclamación de daños al Servicio de Aguas.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.**ARTICULO 32.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.**

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio de aguas y estará sujeta a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.

Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o en el que estén las fachadas, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTICULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el Servicio de aguas, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTICULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio de aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

- Licencia mancomunada o municipal de obras, Licencia de 1ª Ocupación o Cédula de Habitabilidad.

- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio de aguas, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio de aguas, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio de aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTICULO 35.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio de aguas, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al abonado los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Servicio de aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio de aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio de aguas declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

ARTICULO 36.- DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de aguas, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de Acometida será el establecido en la Ordenanza de Aguas, conforme a las tasas específicas vigentes en cada momento.

ARTICULO 37.- SUMINISTROS DE LOS EXTRARRADIOS.

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabecera de la acometida para todos los suministros existentes fuera del límite urbano de la población, dando lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.

Alternativamente, se permitirá a los usuarios afectos por un mismo contador de cabecera, individualizar la determinación de sus consumos mediante contadores divisionarios, con la obligatoriedad de asumir de forma mancomunada, las diferencias de lectura que pudieran existir entre el contador de cabecera y la suma de lecturas de contadores divisionarios o individuales.

ARTICULO 38.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfrutan en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes, o en su defecto, la comunidad de propietarios legalmente constituida y con personalidad jurídica propia.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio de aguas.

ARTICULO 39.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua potable, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTICULO 40.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio de aguas.

El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o estime que el edificio esté terminado.

Se considerará "defraudada" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo el Servicio de aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Estará sujeto a las tasas específicas vigentes en cada momento.

ARTICULO 41.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES.

Se entiende por Comunidad Rural, aquella que estando creada de derecho o no, con personalidad jurídica propia o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovida por los componentes de la comunidad y que se les sirve de agua potable de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades serán por contador general.

Las Urbanizaciones, mientras tanto no sean recepcionadas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales, es decir, por contador general. Todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano con la autorización de el Ayuntamiento para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio de aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Mancomunada o Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del Concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Mancomunada o Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPT. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Concesionario del Servicio de Aguas.

3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio de aguas, y con formalización de la correspondiente licencia.

4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Servicio de aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de la nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio de aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 42.- CONDICIONES GENERALES.

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua o normas análogas.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTICULO 43.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

El Servicio de aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio de aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, al Ayuntamiento.

En todo caso, no incumbe al Servicio de aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTICULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio el Servicio de aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio de aguas y si su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. Con autorización previa, del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 45.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio de aguas cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores, por si dichos cambios pudieran dar lugar a alteraciones en las condiciones de suministro. No procederá reclamación alguna por daños a la instalación interior, motivada por agentes externos, si previamente se procedió a la modificación de la misma, sin haber comunicado tal cambio al Servicio de Aguas.

CAPITULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTICULO 46.- OBLIGATORIEDAD DE USO.

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio de aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las Normas del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 47.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Diciembre de 1.988 (B.O.E. de 6 de Marzo de 1.989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma orden.

ARTICULO 48.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio de aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo Competente de la Administración Pública.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

ARTICULO 49- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio de aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

ARTICULO 50.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

El aparato contador deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio de aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTICULO 51.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

Todo abonado podrá solicitar del Servicio de aguas la verificación de su contador, que será realizada por el Organismo Competente de la Administración Pública Autónoma o Entidad colaboradora designada por la misma.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte, en cuyo caso será por cuenta del Servicio de Aguas.

ARTICULO 52.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

La colocación, retirada o modificación del emplazamiento del aparato contador, se efectuará siempre por el personal del Servicio de Aguas.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

ARTICULO 53.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTICULO 54.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTICULO 55.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado, o por el personal del Servicio de aguas se detecte cualquier avería o parada del contador, para ello el Servicio de aguas con cargo a los gastos de mantenimiento de Servicio, realizará dicha operación. En caso de que la avería se debiera a la manipulación no consentida del contador por parte del abonado o un tercero, los gastos correrán a cargo del abonado.

CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 56.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio de aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio de aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio de aguas a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 57.

ARTICULO 57.- CALCULO DEL SUMINISTRO.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en trimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al trimestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante.

En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o hubiera sido retirado por el abonado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos cuatro períodos trimestrales anteriores a la avería, paro o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente.

Si el contador averiado, parado o retirado, fuere de los denominados totalizador o de cabecera, se facturará el consumo equivalente al máximo registrado y facturado en razón de ese contador en cualquier periodo trimestral anterior a la avería, paro o retirada, deduciéndose de ese consumo estimado el correspondiente a los contadores unitarios que se derivan del mismo, salvo en el supuesto de que ese consumo máximo fuere debido a la fuga o avería constatada, en cuyo caso, se facturará la media de los cuatro trimestres con mayor lectura, en los últimos cinco años, excluido el de la fuga o la avería.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, los abonados podrán presentar en el servicio de aguas la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido, si no lo hicieren o si el consumo fuere cero, se facturará a los abonados, con el carácter de depósito previo, una cuota equivalente la media de consumo de los cuatro últimos trimestres, que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurra más de cuatro facturaciones trimestrales entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

No se aplicará la estimación cuando el consumo cero se registre en contadores instalados, de forma que el Servicio de Aguas pueda anotar periódicamente la lectura sin intervención directa del abonado.

Los periodos de lectura serán trimestrales

Las obligaciones impuestas a los usuarios del Servicio, en las disposiciones legales o reglamentarias y en el presente Reglamento, podrán ejecutarse subsidiariamente por el Ayuntamiento, con cargo al usuario, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Así mismo, cuando determinados abonados no cuenten con suministro de agua, pero sí estén conectados a la red de saneamiento, o bien viertan caudales a las redes de saneamiento de origen distinto al proporcionado por el Servicio de Aguas, en aras al cálculo de la oportuna tasa de alcantarillado y/o depuración, ésta se hará de la siguiente forma :

1.- Se pondrá un equipo de medida en cada punto de vertido de caudales a la red de saneamiento que efectúe el abonado.

2.- En cada periodo de facturación, se hará una simulación del volumen de m³ de agua que se facturaría, si ésta procediere del Servicio de Aguas y tomando como base la lectura determinada por el/los equipos de medida.

3.- Se aplicará la tasa vigente de alcantarillado y/o depuración, al importe ficticio que correspondería facturar por agua, en función de las mediciones efectuadas y para el caso de ese volumen hubiese sido suministrado por el Servicio de Aguas.

4.- Los equipos de medida a instalar y la colocación de los mismos se efectuará por los servicios técnicos del Servicio de Aguas, con cargo al abonado.

ARTICULO 58.- FACTURACIÓN.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas. Los periodos de lectura y facturación, abarcarán un periodo de tres meses, facturándose 4 veces al año.

ARTICULO 59.- RECIBOS.

Los recibos de los importes del servicio prestados se confeccionarán trimestralmente, incluyéndose en los mismos, un desglose completo de los servicios facturados, los datos identificativos del titular, así como cualquier otro dato relevante.

Se confeccionará un recibo por cada abonado e inmueble.

ARTÍCULO 60.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Servicio de aguas, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

Asimismo, también se podrán hacer efectivo mediante domiciliación bancaria o bien por pago en ventanilla bancaria en las entidades financieras destinadas a tal efecto por el Servicio de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, el Servicio de aguas, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación alguna para el Servicio de aguas, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

ARTÍCULO 61. - PLAZOS DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO

El Plazo para hacer efectivo el pago de las tasas señaladas para el suministro de agua, alcantarillado y/o depuración, será de 30 días contados desde la aprobación del padrón puesto al cobro.

Finalizado el plazo de 30 días, el Servicio de Aguas, podrá hacer la oportuna reclamación de deuda al abonado con deuda pendiente.

Asimismo, el Servicio de Aguas, podrá exigir el pago de los recibos pendientes de pago, mediante el oportuno proceso de cobro en vía de apremio.

Todo ello, sin perjuicio de la comunicación al Ayuntamiento del corte de suministro, para su aprobación y posterior publicación en el BOP, con comunicación previa al abonado certificada.

ARTICULO 62.- RECLAMACIONES.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio de Aguas o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

A disposición de los abonados existirá en las oficinas del Servicio de Agua hojas de reclamaciones.

El plazo para formular reclamaciones, comenzará al día siguiente de la aprobación de facturación del padrón puesto al cobro y terminará a los 30 días de dicha fecha.

ARTICULO 63.- CONSUMOS PUBLICOS.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

A tal efecto y coincidiendo con cada periodo de facturación, se comunicará al Ayuntamiento, listado nominal con expresión de todos y cada uno de los consumos municipales, m³ consumidos en el periodo y valoración según tarifa media de agua del conjunto de abonados del Servicio.

CAPITULO X.- REGIMEN DE TARIFAS.

ARTICULO 64.- TARIFAS DEL SERVICIO.

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio de aguas para la prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento, conforme a lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que sirvió de base para la licitación y adjudicación de la gestión del servicio.

El Ayuntamiento, estará obligada a la adopción y oportuna publicación en el BOP, de los acuerdos que señalen para cada año, las tarifas vigentes.

ARTICULO 65.- RÉGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

El régimen de tarifas actual establece como obligación por parte del abonado el satisfacer el importe resultante de aplicar dichas tarifas a los consumos registrados, haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El Ayuntamiento podrá establecer cuotas de consumo fijas, y las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

El importe de esta cuota de servicio será la que establezca el Régimen de Tarifa en cada momento.

Independientemente de las cuotas de Servicio se facturan los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso a la tarifa vigente en cada momento como cuota de consumo de agua potable.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

La facturación de las tasas de alcantarillado y depuración, estarán expresadas según la tarifa vigente, excluido el iva.

ARTICULO 66.- REGARGOS ESPECIALES.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 64 de este reglamento, en la prestación del Servicio de Aguas a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generan un coste adicional al general de las explotaciones, el Ayuntamiento podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable facturada.

CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS.

ARTICULO 67.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se considerará como fraude:

- 1º.- Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3º.- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.
- 4º.- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.
- 5º.- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6º.- Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.
- 7º.- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8º.- Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aunque no constituya reventa.

ARTICULO 68.- ACTUACION POR ANOMALIAS.

Cuando por el personal del Servicio de aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio de aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable, siempre que se comunique previamente al Ayuntamiento.

ARTICULO 69.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Servicio de aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio de aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1º.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2º.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por autor del fraude.

Caso 3º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio de aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran de aplicación.

Las liquidaciones que formule el Servicio de aguas, serán notificadas a los interesados. Contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el órgano competente de el Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio de aguas, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.**ARTICULO 70.- COMPETENCIA DEL SERVICIO DE AGUAS**

El Jefe de Servicio de aguas, acreditado como tal ante el Ayuntamiento, tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento en lo que a gestión y ejecución de su propio contenido reglamentario se refiere, ordenando los medios del Servicio necesarios para su correcto cumplimiento.

ARTICULO 71.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio de aguas, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos podrá reclamarse ante la Presidencia, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

ARTICULO 72.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de 6 meses a contar desde el día en que su normativa específica lo establezca.

CAPITULO XIII.- DEL REGLAMENTO.**ARTICULO 73.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.**

Los abonados y el Servicio de aguas estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 74.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previa solicitud de informe técnico al Servicio de Aguas, de los aspectos a modificar.

ARTICULO 75.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 76.- NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTICULO 77.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA****INTRODUCCIÓN**

Según el nuevo RD 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Locales deben contar, además de con un inventario de industrias de sustancias peligrosas y de un plan de control de vertidos industriales, con una Ordenanza o Reglamento Municipal de vertidos.

OBJETIVO

La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento, como el de Peraleda de la Mata, precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuado.

Esta eficacia debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina paga).

Por lo tanto se hace necesario la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:

" Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.

" Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.

" Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características aceptables.

" Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Los conceptos básicos sobre los que se estructura el reglamento son:

1) Obligatoriedad del uso del alcantarillado

Se establece un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados. Se prevé no obstante, la posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración. En definitiva, con este principio no es que se pretenda que todos los vertidos se incorporen a una red de alcantarillado, pero si se puede obligar a hacerlo a todo aquel usuario cuyos vertidos así se considere necesario.

Los vertidos directos tendrán que someterse a la legislación vigente.

2) Autorización de vertido

La totalidad de usuarios no domésticos, requerirán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

- El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.
- La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.
- La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.
- El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.
- La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas.

3) Limitación y prohibición de los vertidos

Como punto realmente importante del Reglamento, está la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos.

Se hace distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohíban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.

El primer grupo de estos vertidos es fácilmente definible debido a que se conocen sobradamente aquellas sustancias que son nocivas para un sistema comunitario de saneamiento.

Las concentraciones límites de contaminantes, en cambio, deben definirse en base a la sensibilidad de los sistemas de tratamiento previstos para los contaminantes en cuestión.

4) Sistemas de emergencia

Es necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.

Evidentemente, tales medidas adquirirán sentido dentro del contexto de sistemas de saneamiento del tamaño suficiente que justifique disponer de una infraestructura compleja para la explotación y mantenimiento.

5) Corrección de la contaminación en el origen de la misma

Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la Normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.

6) Control de los vertidos

Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

La propuesta de Reglamento se estructura en 10 Capítulos, 2 Disposiciones Transitorias y 4 Anexos, y pretende ser un documento de partida para que la Administración Municipal pueda confeccionar el Reglamento para el uso del Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales del Municipio.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACION.

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de Peraleda de la Mata, incluyendo en este concepto:

- a. Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b. Los colectores e interceptores generales.
- c. La Estación Depuradora de Aguas residuales (en adelante EDAR) existente.
- d. Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

Artículo 3. Control de la contaminación en origen

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
2. Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
3. Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

CAPÍTULO II: Vertidos prohibidos y limitados

Artículo 4. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, whitespirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- c. Aceites y grasas flotantes.
- d. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f. Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:
 1. Algún tipo de molestia pública.
 2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g. Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h. Radionúclidos.

i. Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j. Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

" Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón

" Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón

" Cloro: 1 parte por millón

" Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón

" Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k. Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l. Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m. Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n. Residuos de origen pecuario.

o. Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 5. Vertidos limitados

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
Tª	< 40°C
PH 6-9 uds	
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	500 mg/l
DQO	1.000 mg/l
DBO5	500 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Cloro libre	3,5 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cobre	1 mg/l
Color inapreciable en dilución ene-40	
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l
Estaño	2 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Formaldehído	15 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l

Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Nitrógeno Total	250 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Plata	0.1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Sulfatos (SO4)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	25 Equitox/m3
Zinc	5 mg/l

Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminantes, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluibles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO III: Situaciones de emergencia

Artículo 8. Definición y comunicación de una situación de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente al Servicio Municipal de Aguas, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir al Servicio Municipal de Aguas un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 9. Actuaciones en situación de emergencia

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

CAPÍTULO IV: Disposiciones generales de utilización de la red de Alcantarillado

Artículo 10. Construcción del alcantarillado

En toda vía pública la construcción de nueva red de alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

CAPÍTULO V: Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido

Artículo 11. Uso obligado de la red

Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

Artículo 12. Plan Urbanístico Municipal

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

Artículo 13. Autorización de vertido a colector

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituido por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 14. Contenido de la Autorización de vertido a colector

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

a. Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.

b. Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

c. Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

d. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e. Programas de cumplimiento.

f. El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.

g. Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento, Mancomunidad o del Ente Gestor de los Vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 15. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, organismo competente, según se establezca en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

CAPÍTULO VI: Instalaciones de acometida a la red

Artículo 16. Características de los albañales

El o los peticionarios de la licencia de albañal longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, según se recoge en la Normativa Vigente en materia de Edificación, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

a. El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.

b. Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.

c. En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

d. En el límite de la propiedad, por el exterior de la misma, se ejecutará una arqueta registrable para labores de inspección, limpieza y mantenimiento de las acometidas.

Artículo 17. Acometidas nuevas

La Administración Municipal por sí o por ente interpuesto construirá las acometidas en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 16 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Artículo 18. Ampliaciones de red por promotores particulares

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción o ampliación de un colector general a su costa para una calle para poder dar servicio a una nueva edificación, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre él o los promotores de la ampliación o construcción de nuevo colector y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los promotores de la ampliación o construcción de nuevo colector y el peticionario, se atenderá a lo que decida el ente local que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 19. Condiciones para la conexión

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

- a. Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.
- b. Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 20. Construcción de nuevas alcantarillas

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes ejecuten la construcción.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá abonar el mismo al constructor de la alcantarilla.

Artículo 21. Otros tipos de empalme

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales sobre apertura de zanjas, calcatas y obras en la vía pública, así como lo indicado en la normativa técnica vigente en ese momento.

Artículo 22. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 23. Conservación y mantenimiento

La conservación y mantenimiento de los tramos de las conexiones a la red municipal de alcantarillado situados en vía pública, será a cargo de la Administración Municipal por sí o por ente interpuesto.

La conservación y mantenimiento del tramo interior de la acometida hasta el límite de propiedad privada corresponde a los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a lo que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario, las del tramo interior de la finca.

Los gastos correspondientes de todos aquellos trabajos necesarios para el mantenimiento y conservación de los tramos interiores de dichas acometidas, ubicados en propiedad privada, que fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, serán repercutidos íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida, el Servicio Municipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia, a su reparación o

limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a la suspensión del uso de la acometida, o realizará los trabajos necesarios a costa del propietario.

Si se tratase de una acometida con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Artículo 24. Construcción, reparación, limpieza y variación de acometidas

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento, se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a las especificaciones recogidas en la Normativa Vigente en materia de Edificación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Artículo 25. Arqueta de registro

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con pates de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

Artículo 26. Servidumbres

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a. Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

b. Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

La anchura correspondiente a cada una de las servidumbres se adecuará a los condicionantes técnicos específicos en cada caso. El Servicio de Aguas, una vez examinado el proyecto de urbanización, emitirá informe técnico que recogerá la solución más favorable en cada caso.

CAPÍTULO VII: Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red

Artículo 27. Actividades no conectadas a la red de alcantarillado

Todas aquellas actividades industriales, comerciales y económicas que por sus características de ubicación no estén conectadas a una red de alcantarillado, han de justificar el sistema de saneamiento a la hora de solicitar la licencia de actividades preceptiva.

Artículo 28. Obligatoriedad del sistema autónomo de saneamiento

Las casas aisladas, urbanizaciones u otras edificaciones que necesiten saneamiento, que no dispongan de red de alcantarillado y que por su distancia o ubicación especial no sea factible su conexión temporalmente o permanentemente, han de disponer de un sistema autónomo de saneamiento para la recogida, tratamiento y vertido de las aguas fecales o de uso doméstico.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo sin tratamiento previo al suelo o subsuelo, rieras o cualquier otro tipo de terreno forestal.

En caso de que ya disponga de sistema de saneamiento, habrán de presentar la documentación asociada al Ayuntamiento para que éste lo valide, indicando su ubicación, detalle de sus elementos, características, dimensiones y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. En caso que sea posible, se ha de acompañar el informe de datos analíticos de calidad de agua de los pozos más cercanos. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

En caso que no dispongan de sistema de saneamiento habrán de presentar un proyecto de saneamiento, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensión y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. Su instalación requiere de un permiso especial del Ente Local (Ayuntamiento, Mancomunidad). Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

La aprobación de la instalación no exime de la conexión posterior a la red general cuando se construya.

Artículo 29. Utilización de pozos muertos.

Queda prohibida la utilización de pozos muertos o de otros sistemas que den salida libre de las aguas contaminantes al terreno.

Se permite la utilización de pozos muertos sin salida, siempre y cuando su vaciado y vertido se adecuen a lo que se especifica en la Normativa reguladora de vertido de aguas residuales.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo a la red de saneamiento, implicando manipulación de tapas.

Artículo 30. Instalaciones de pretratamiento

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- " Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- " Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- " Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- " Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- " Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 31. Construcción y explotación

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario. Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 32. Medidas especiales

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 33. Canon de saneamiento

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

De forma general, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada según la Ordenanza vigente en cada momento.

En el caso de que los Volúmenes de agua de vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

Para el resto de los casos, En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas de agua en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario podrá elegir entre:

" Instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados.

" Cuando el abastecimiento de agua no se realice desde la red municipal, sino a través de otro sistema, efluente o pozo, el usuario podrá optar por instalar un contador en estas fuentes de suministro, que medirá por contador el consumo de agua realizado, y por lo tanto el agua vertida.

" Realizar una estimación por el Servicio Municipal de Saneamiento en función de la documentación aportada.

Los vertidos industriales se gravarán además en función de la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse, dependiendo del tipo de sustancia contaminante, unos coeficientes multiplicadores calculados entre la relación existente entre la concentración vertida y la máxima autorizada, como se indica en el Artículo 35 "Obligaciones del usuario industrial", del presente Reglamento.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

CAPÍTULO VIII: Caracterización de los vertidos

Artículo 34. Métodos analíticos

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 35. Obligaciones del usuario industrial

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a. Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y fuera de la propiedad. Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b. Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c. Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d. Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

CAPÍTULO IX: Autocontrol e Inspección

Artículo 36. Autocontrol, inspección y vigilancia

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

a. Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b. Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c. Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d. Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

- a. El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b. Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- c. Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.
- d. Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 37. Registro de vertidos

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

CAPITULO X: Infracciones, sanciones y medidas correctoras

Artículo 38. Infracciones

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimoterrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.
14. La obtención de caudales de agua de la red municipal, sin haber formalizado el oportuno contrato de suministro con la entidad gestora del servicio.

Se consideran infracciones leves, las preceptuadas en los puntos 2,3,5,6,7 y 8 del presente artículo.

Se consideran infracciones graves, las preceptuadas en los puntos 4,9,10,11 y 14 del presente artículo.

Se consideran infracciones muy graves las preceptuadas en los puntos 12 y 13 del presente artículo.

Artículo 39. Sanciones

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Tajo, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Las infracciones leves, serán sancionadas con multa de 0,00 a 99,00 euros, atendiendo a los preceptos de este artículo.

Las infracciones graves, serán sancionadas con multa de 100,00 a 299,00 euros, atendiendo a los preceptos de este artículo.

Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 300,00 a 999,00 euros, atendiendo a los preceptos de este artículo.

Artículo 40. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora y correctora corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, quien tras la instrucción del oportuno expediente sancionador en sus fases de presentación de cargos, alegaciones de los interesados y resolución, dictará el oportuno decreto resolutorio del mismo.

El Alcalde podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de reposición ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 41. Medidas cautelares

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a. La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b. Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c. La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d. La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e. La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f. La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

" En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.

" En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

" En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

SEGUNDA

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- " Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- " Ubicación y características del establecimiento o actividad, indicando código CNAE.
- " Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- " Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- " Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- " Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- " Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- " Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- " Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- " Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- " Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II

DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menor densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
3. Aguas potables de consumo público: son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.
7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

9. Acometida: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

10. Colector: es aquella tubería de saneamiento que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de las acometidas de las fincas de su recorrido.

11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.

15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.

16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.

18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.

19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

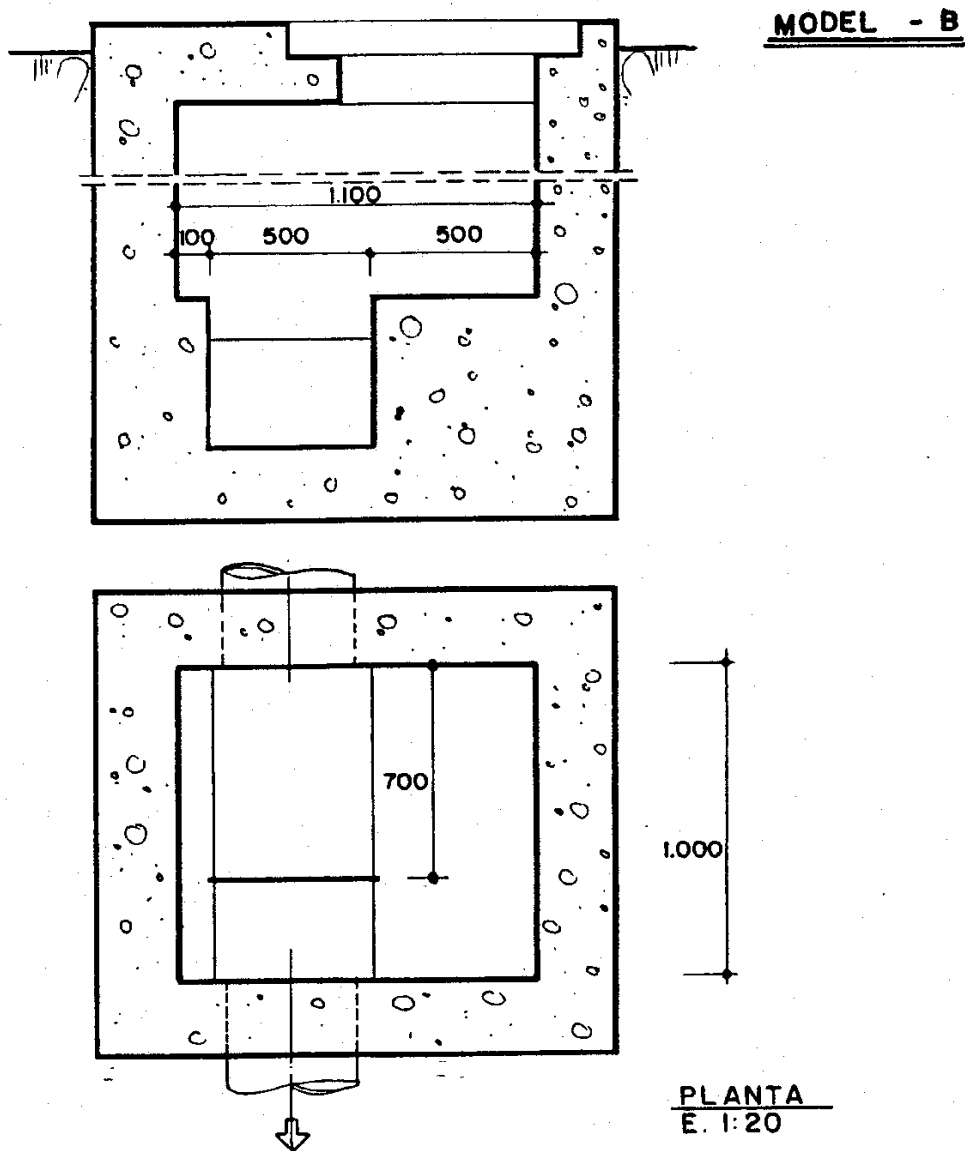
ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
 2. Mercurio y compuestos.
 3. Cadmio y compuestos.
 4. Talio y compuestos.
 5. Berilio y compuestos.
 6. Compuestos de cromo hexavalente.
 7. Plomo y compuestos.
 8. Antimonio y compuestos.
 9. Fenoles y compuestos.
 10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
 11. Isocianatos.
 12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
 13. Disolventes clorados.
 14. Disolventes orgánicos.
 15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
 16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
 17. Compuestos farmacéuticos.
 18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
 19. Éteres.
 20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
 21. Amianto (polvos y fibras).
 22. Selenio y compuestos.
 23. Telurio y compuestos.
 24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
 25. Carbonitos metálicos.
 26. Compuestos de cobre que sean solubles.
 27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.
- Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

ANEXO IV

MODELO DE ARQUETA TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES



Contra la aprobación definitiva de este acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Peraleda de la Mata, a 25 de julio de 2012. El Alcalde-Presidente en funciones, Jesús Miguel Díaz León.

PERALES DEL PUERTO

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Perales del Puerto, HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno con fecha 28/06/2012, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de DE LA TASA PORPRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Perales del Puerto, 9 de Julio de 2012.- EL ALCALDE, Jose Luis Perales Crespo.

4546

PERALES DEL PUERTO

D. José Luis Perales Crespo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Perales del Puerto.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por motivos personales, he resuelto delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía en la 1º Teniente de Alcalde Dª. Modesta Chorro González, al cual corresponde en el presente caso, sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento.

La presente delegación surtirá efectos desde el día 13 al 26 de agosto de 2012, ambos inclusive. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Perales del Puerto a 30 de Julio de 2012.- EL ALCALDE, Jose Luis Perales Crespo.

4566

MORALEJA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de julio de 2012, se ha dispuesto lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en los arts. 21.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3º, 43, 46.1º, 52 y 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Cesar como 3.er Teniente de Alcalde y como miembro de la Junta de Gobierno Local al Concejal a Don Millán Luis GONZÁLEZ RUIZ.

SEGUNDO.- Nombrar 3.er Teniente de Alcalde al Concejal a Don Carlos LOMO MACÍAS que le corresponderán las funciones señaladas en el art. 47 del Reglamento y miembro de la Junta de Gobierno Local, que junto a la Alcaldía, y bajo su presidencia formará parte del el citado órgano en el lugar ocupado anteriormente por Don Millán Luis GONZÁLEZRUIZ.

TERCERO.- Establecer el régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local con carácter semanal, los VIERNES a las 12 horas, a partir del día 30 de julio próximo.

CUARTO.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, a los designados y publicándose esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la efectividad de estos nombramientos desde el día siguiente a esta fecha.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja, 26 de julio de 2012.- EL ALCALDE, Pedro CASELLES MEDINA

4545

SANTIBÁÑEZ EL BAJO

Edicto

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Entes Locales, y del artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local, se hace público el Acuerdo del Pleno íntegro del Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo de fecha 19 de julio de 2012 de liberación parcial de Miembro de la Corporación:

3º.- APROBACIÓN DE LA LIBERACIÓN A TIEMPO PARCIAL Y POR UN AÑO DE DURACIÓN DEL CONCEJAL D. JORGE CALETRIO BARROSO

Después de que D. Jorge Caletrio Barroso se ausentara del Salón de Plenos a petición de la Sra. Alcaldesa.

La Sra. Alcaldesa tomó la palabra para explicar que la liberación parcial de D. Jorge Caletrio Barroso al considerar el equipo de gobierno que es la mejor solución para atender los distintos servicios municipales después de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado impida la contratación de personal con fondos propios.

Plantea la liberación de D. Jorge Caletrio Barroso a tiempo parcial 25 horas semanales, por un año de duración y con el siguiente detalle de costes la retribución bruta mensual será de 772,50 euros, la retribución neta mensual es de 699,37 euros el coste total mensual es de 1.074,87 euros.

Sus funciones serían atención al público, lectura de contadores y su vuelco en el programa informático, supervisión de obras y avisos vecinales, trabajos informáticos, control de trabajadores y todos los que determine la Sra. Alcaldesa.

La Sra. Alcaldesa da la voz a los Miembros de la oposición para que formulen otras propuestas y éstos manifiestan lo siguiente :

D. José Antonio Iglesias Gutiérrez de IU, empieza diciendo que él sentiría vergüenza de tener dos liberados en un pueblo de 800 habitantes, plantea que lo que hay que hacer es que a la auxiliar administrativo se le libere de la prestación de dar determinados servicios que un Ayuntamiento no tiene que dar, que la bibliotecaria acuda dos horas al Ayuntamiento a realizar tareas administrativas.

Asimismo propone que si se libera a D. Jorge Caletrio Barroso se elimine la liberación de la Sra. Alcaldesa de manera que sólo haya un liberado.

Terminó diciendo que esta nueva liberación creará un conflicto social en Santibáñez.

D. Miguel Angel Montero Sánchez del PSOE, manifiesta que la liberación de dos cargos políticos en Santibáñez el Bajo es excesiva y que la actual plantilla municipal puede atender todos los servicios necesarios para el Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa manifestó que respetaba las opiniones de los representantes de la oposición y justificó su decisión en los siguientes motivos : la auxiliar administrativo siempre ha contado con una persona de apoyo pero la prohibición de contratar con fondos propios hace imposible esa posibilidad.

Otra opción que se ha barajado es designar una persona de confianza pero no es posible ya que no se dispone de persona cualificada para ello. Otra opción sería recurrir a personal del AEPSE pero dicho personal no está cualificado y bajo su alcaldía no va a permitir dicha práctica. Además hay que tener en cuenta que la Secretaría está saturada de trabajo con justificaciones de la anterior legislatura que ahora le reclaman al Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa prosigue contestando al Concejal D. Jose Antonio Iglesias Gutiérrez de IU que la bibliotecaria no puede atender el Ayuntamiento pues tiene jornada reducida y desconoce la dinámica de la administración y su gestión. Contesta asimismo al edil de IU sobre su propuesta de quitar responsabilidades a la administración que todos los servicios y actividades que desarrolla el Ayuntamiento son necesarios por la demanda de los vecinos y para dar servicios que es para lo que está el Ayuntamiento.

Recuerda asimismo que sin percepción salarial alguna el Concejal que se va liberar se ha dedicado a la lectura de contadores y a su vuelco en el programa informático.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa que a liberación de D. Jorge Caletrio Barroso se justifica en que es una persona conocedora del funcionamiento del Ayuntamiento ya que ha desempeñado el puesto con anterioridad y por que atendiendo las labores propias de la concejalía cumple al mismo tiempo con las necesidades del servicio administrativo.

Terminó la Sra. Alcaldesa diciendo que en el momento que con cargo a subvención se pueda contratar personal saldrá la plaza a pública concurrencia como se ha hecho siempre, pero mientras tanto o se hace así o durante el verano se cierra el Ayuntamiento durante las vacaciones del personal cosa que esta Alcaldía no iba a permitir.

Dª Almudena Guisado Manzano del PP, manifestó que ella era consciente del "chaparrón" que se les venía encima pero que la liberación era la mejor de las posibilidades.

Sometido el asunto a votación obtuvo el siguiente resultado :

VOTOS A FAVOR : TRES de los 3 Miembros del Grupo Popular presentes en el Salón de Plenos.

VOTOS EN CONTRA : DOS del Representante del Grupo Izquierda Unida y del Representante del Grupo Socialista.

ABSTENCIONES : CERO.

Por tanto queda aprobada la liberación de D. Jorge Caletrio Barroso en los términos planteados por el Equipo de Gobierno.

La liberación tendrá efecto desde la aceptación de D. Jorge Caletrio Barroso

En Santibáñez el Bajo a 23 de julio de 2012.- LA ALCALDESA, JUANA Mª RGUEZ. MONTERO.

ALMARAZ

Anuncio

En ejecución del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almaraz, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para la enajenación de 30 viviendas pertenecientes al Patrimonio Municipal de Suelo para destinarlo a viviendas de jóvenes, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Almaraz
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría
 2. Domicilio: Avda. Alcalde D. Tomás Retamosa, n.º 4
 3. Localidad y Código Postal: Almaraz. 10350
 4. Teléfono: 927 54 40 04
 5. Fax: 927 54 43 30
 6. Correo electrónico: secretaria@ayto-almaraz.com
 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.ayto-almaraz.com
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 30 días naturales
 - d) Número de expediente: 66/2012

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Concurso
- b) Descripción del objeto: la que se detalla en la siguiente relación:

Vivienda	Neto	IVA	Total
Vivienda n.º 1	88.923,51 €	16.006,23 €	104.929,74 €
Vivienda n.º 2	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 3	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 4	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 5	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 6	87.357,76 €	15.724,40 €	103.082,16 €
Vivienda n.º 7	87.357,76 €	15.724,40 €	103.082,16 €
Vivienda n.º 8	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 9	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 10	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 11	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 12	87.357,76 €	15.724,40 €	103.082,16 €
Vivienda n.º 13	87.357,76 €	15.724,40 €	103.082,16 €
Vivienda n.º 14	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 15	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 16	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 17	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 18	88.923,51 €	16.006,23 €	104.929,74 €
Vivienda n.º 19	88.923,51 €	16.006,23 €	104.929,74 €
Vivienda n.º 20	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 21	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 22	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 23	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 24	87.357,76 €	15.724,40 €	103.082,16 €
Vivienda n.º 25	87.357,76 €	15.724,40 €	103.082,16 €
Vivienda n.º 26	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 27	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 28	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 29	85.731,28 €	15.431,63 €	101.162,91 €
Vivienda n.º 30	91.591,21 €	16.486,42 €	108.077,63 €

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación

4. Importe del contrato:

El que figura en la relación inserta en el punto 2.

5. Solicitudes de participación:

Solo podrán considerarse aspirantes a la elección y adquisición de viviendas quienes reúnan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

1.- Que el solicitante esté empadronado en Almaraz en el momento de la apertura del plazo de presentación de solicitudes y lleve un mínimo de 7 años interrumpidos o 10 años discontinuos.

2.- Que ni el solicitante ni ningún otro miembro de la Unidad Familiar que vaya a ocupar la vivienda sean propietarios de otra.

3.- Que el solicitante aporte en el plazo señalado al efecto Certificación o informe de entidad bancaria acreditativa de que tiene preconcedido o aprobado provisionalmente un préstamo hipotecario para adquirir la vivienda o, alternativamente, que dispone de recursos económicos suficientes para afrontar el precio de compra de la vivienda.

4.- Que el solicitante se encuentre en situación laboral activa o, en su caso, percibiendo prestación por desempleo u otra prestación equivalente (viudedad, orfandad, etc.)

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de 30 días naturales desde el anuncio de publicación, según modelo que figura como Anexo I.

No se podrá presentar más de una solicitud por cada persona o unidad familiar aspirante a ocupar la vivienda. En caso de presentarse más de una, serán excluidas todas ellas del proceso de adjudicación y del sorteo.

En el caso de que la unidad familiar aspirante esté constituida por más de un miembro, todos ellos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el presente Pliego.

Las solicitudes se tendrán que presentar en un sobre cerrado en el que se haga constar la leyenda "Adjudicación 30 viviendas" e indicando a continuación el grupo para el que solicita la vivienda, que deberá incluir obligatoriamente los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI. de todos los integrantes de la unidad familiar que va a adquirir la vivienda y, en su caso, fotocopia compulsada del Libro de Familia del solicitante.

b) Certificado de empadronamiento y convivencia del solicitante, en el que deberá figurar expresamente la fecha desde la que se encuentra empadronado.

c) Declaración jurada del solicitante, expresiva de que ningún miembro de la unidad familiar aspirante es propietario de otra vivienda. Se acompañará a la misma autorización concedida a favor de este Ayuntamiento para comprobación de oficio de esta circunstancia según modelo adjunto. (Anexo II)

d) Declaración de la renta correspondiente al ejercicio de 2011, o, en caso de no estar obligado a presentarla:

- Certificación de ingresos y retenciones correspondientes a dicho año.

- Originales de las percepciones mensuales derivadas de otras prestaciones sociales: viudedad, orfandad, desempleo, etc.

e) Vida laboral del solicitante y demás miembros de la unidad familiar aspirante.

f) Certificación o informe de Entidad Bancaria acreditativa de que tiene preconcedido o aprobado provisionalmente un préstamo hipotecario para adquirir la vivienda o, alternativamente, que dispone de recursos económicos suficientes para afrontar el precio de compra de la vivienda.

g) Declaración responsable de estar al corriente en sus obligaciones de pago a la Agencia Tributaria, a la Seguridad Social, y al Ayuntamiento según modelo. (Anexo III).

h) Declaración jurada de la inexistencia de doble solicitud de vivienda por parte de cada uno de los miembros de la unidad familiar aspirante según modelo. (Anexo IV).

i) Documento en el que se vea reflejado como se va a financiar la compra de la vivienda según modelo. (Anexo V).

j) Oferta económica según el siguiente modelo:

"D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____ en nombre propio, enterado del expediente para la enajenación, mediante concurso, de 30 viviendas promovidas por el Ayuntamiento de Almaraz, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º _____ de fecha _____ y en el Perfil de Contratante, hago constar, que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe que figura en la cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas que corresponde a la vivienda que en su caso se me adjudique.

Hago constar que aspiro al siguiente grupo de adjudicatarios:

" Aspirantes con hijos.

" Aspirantes sin hijos.

" Aspirantes discapacitado.

Fdo.: _____

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Almaraz, Avda. Alcalde D. Tomás Retamosa, n.º 4. 10350 Almaraz (Cáceres), en horario de atención al público.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

6. Criterios de baremación de las solicitudes

Los criterios de baremación que se tendrán en cuenta, basados en consideraciones de carácter económico y personal (y dentro de éstas, que se trate de jóvenes, solicitud individual, matrimonios, parejas de hecho, otras unidades familiares, descendencia y discapacidad), de conformidad con los siguientes criterios:

1. Criterios económicos

Las circunstancias económicas de valorarán en función del resultado que arroje la aplicación de la siguiente ecuación:

INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS:

$$I.F.P. = I.F. \times N \times A$$

En la que

I.F.: Ingresos netos de la Unidad familiar. Que serán los que figuren, en tal concepto en la Declaración de la Renta del año 2011, (Casilla 455 de la Declaración de la Renta) bien sea ésta la de la Unidad Familiar conjuntamente, o la de los distintos miembros que la integran, de forma separada. En caso de no venir obligado a la presentación de dicha declaración, se considerará el que conste en la certificación de ingresos y retenciones correspondiente a dicho ejercicio, o en su defecto el resultado de sumar el importe líquido de las prestaciones percibidas en los últimos ejercicio fiscal (2011).

N: Coeficiente ponderador en función del número de miembros que constituyen la unidad familiar. Para su cálculo se considerará:

Familia de un miembro 1

Familia de 2 miembros 0.95

Familia de 3 miembros 0.90

Familia de 4 miembros 0.80

Familia de 5 miembros 0.70

Resto de familias 0.60

A: Coeficiente ponderador en función del número de miembros perceptores de renta.

Familia ingresos 1 perceptor 1

Familia ingresos de 2 perceptores 1.05

Familia ingresos de 3 perceptores o más 1.10

Puntos por este concepto:

Entre 0-1 IPREM	40	Entre 2,51 y 3 IPREM	20
-----------------	----	----------------------	----

Entre 1,01 y 1,50 IPREM	35	Entre 3,01 y 3,50 IPREM	15
-------------------------	----	-------------------------	----

Entre 1,51 y 2 IPREM	30	Entre 3,51 y 4 IPREM	10
----------------------	----	----------------------	----

Entre 2,01 y 2,50 IPREM	25	Entre 4,01 y 4,50 IPREM	5
-------------------------	----	-------------------------	---

2.- Resolución de supuestos de igualdad en la puntuación

Para dirimir posibles situaciones de igualdad en la puntuación de los aspirantes, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

Primera.- Edad del solicitante, primando la menor edad del mismo.

Segunda.- Mayor antigüedad de empadronamiento en Almaraz.

Tercera.- Caso de persistir el empate, se dirimirá mediante sorteo público

7. Apertura de las ofertas

a) Dirección: Avda. Alcalde D. Tomás Retamosa, n.º 4

b) Localidad y Código Postal: Almaraz. 10350

En Almaraz a 27 de julio de 2012.- LA ALCALDESA, M^º. Sabina Hernández Fernández.

ALCUÉSCAR

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, se adjudicó el contrato del servicio de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo las disciplinas preventivas de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía, psicología aplicada, así como para Vigilancia de Salud- medicina del trabajo, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. .

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR
 - b) Dependencia que tramita el expediente. SECRETARIA
 - c) Número de expediente. 05/2012
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.alcuescar.es
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo.
 - b) Descripción. servicio de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo las disciplinas preventivas de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía, psicología aplicada, así como para Vigilancia de Salud- medicina del trabajo.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación.
 - b) Procedimiento.
4. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación. 26/07/2012
 - b) Fecha de formalización del contrato. 01/08/2012
 - c) Contratista. SOCIEDAD DE PREVENCIÓN ASEPEYO, S.L.U.
 - d) Importe o canon de adjudicación. 1.959,61 euros y 352,73 euros correspondientes a IVA.

En Alcuéscar a 27 de julio de dos mil doce.- El Alcalde, JUAN CABALLERO JIMENEZ.

4564

CARBAJO

Anuncio

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto de esta Corporación para el año 2012, se eleva a definitivo, siendo el resumen a nivel de Capítulo el que sigue:

CAP	INGRESOS	IMPORTE	CAP	PAGOS	IMPORTE
1	Impuestos Directos	75.500,00	1	Personal	87.740,00
2	Impuestos Indirectos	4.500,00	2	Corrientes y Serv	77.560,00
3	Tasas y Otros Ingresos	47.171,00	3	Gastos Financieros	3.000,00
4	Transf.. Corrientes	96.300,00	4	Transf.. Corrientes	26.500,00
5	Ingresos Patrimoniales	6.529,00	6	Inversiones Reales	82.000,00
6	Enajenación Inversiones	10.100,00	7	Transf.. Capital	11.400,00
7	Transferencias Capital	54,900,00	9	Pasivos Financieros	6.800,00
	TOTAL	295.000,00		TOTAL	295.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO

- 1 Secretario-Interventor
- 1 Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial de 25 horas semana

PERSONAL LABORAL

- 1 Operario Servicios Múltiples

Contra el presente presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el B.O.P.

CARBAJO a 27-Julio-2012.- La Alcaldesa, María del Rosario Bravo Vivas.

4531

NAVEZUELAS

Edicto

Aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 27 de julio de 2012, los Padrones de Tasas por la prestación del servicio de agua a domicilio y alcantarillado correspondientes al segundo trimestre de 2012, se exponen al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones y notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en ellos.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales, en periodo voluntario, será de dos meses naturales a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente.

El importe de las cuotas se hará efectivo mediante ingreso en las cuentas del Ayuntamiento abiertas en las oficinas bancarias de la localidad.

Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Navezuelas a 27 de julio de 2012.- El Alcalde, : Carlos Javier Ríos Peromingo.

4563

ARROYOMOLINOS

Edicto

El Sr. Alcalde/Presidente, mediante Decreto de fecha 27 de JULIO de 2012, resolvió lo que figura a continuación:

Por tener que ausentarme de la población por motivos personales, a partir del 6 de agosto de 2012 y hasta mi incorporación, en base a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes:

RESUELVO

Que se haga cargo de la Alcaldía, con carácter accidental,
.- 6 a 19 de agosto de 2012 ambos inclusive en DON FRANCISCO PULIDO FRIAS 1º Teniente de Alcalde de esta Corporación

.- DEL 20 de agosto a 3 de septiembre de 2012 ambos inclusive hasta mi incorporación a dª Mª JOSEFA MOLERO BOTE, 2º Teniente de Alcalde de esta Corporación

Notifíquese al interesado con los recursos que procedan.

En Arroyomolinos a 27 de julio de 2012.- El Alcalde, ANTONIO SOLIS BALSET.

4554

ALAGÓN DEL RÍO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido dictaminada FAVORABLEMENTE por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento de ALAGÓN DEL RÍO, se expone al público la CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2.011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En ALAGÓN DEL RÍO, 27 de JULIO de 2.011.- El Alcalde, Maximiliano González Bermejo.

4551